

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 8 de agosto de 2018 (fls. 217 y 218) culminó el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por el señor RODRIGO AICARDO VELAIDEZ ARIZA contra la sociedad DEFENDER LTDA, con conciliación, comprometiéndose esta última al pago de la suma de \$558.000 y a modificar la modalidad del contrato de trabajo celebrado con aquel.

Posteriormente, el demandante solicitó la ejecución de esa providencia, por lo que mediante auto del 29 de octubre de 2018 (fls. 223 y 224) se libró mandamiento de pago y se dispuso notificar a la ejecutada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que el ejecutante no ha surtido el trámite de notificación, pese a que han transcurrido un término superior a **dos (2) años** contados a partir del mandamiento.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *"...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción..."*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **2 años**, contados a partir del mandamiento de pago, sin que el ejecutante efectuara gestión dirigida a notificar a la ejecutada, carga que le compete, superando el término de 6

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2018-00191-01
EJECUTANTE: RODRIGO AICARDO VELAIDEZ ARIZA
EJECUTADO: DEFENDER LTDA

meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

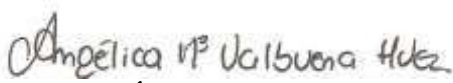
Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **RODRIGO AICARDO VELAIDEZ ARIZA** contra la sociedad **DEFENDER LTDA**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 126 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
